

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, agosto 19 de 2.020. Se pone en conocimiento de la señora Juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Sirvase proveer.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

Auto de sustanciación Nro. 581

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00313-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Daniela Alejandra Olave Bravo
Demandado: Jesús Enrique Olave

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial allegado vía correo electrónico el día 11 de agosto de 2.020, dio cumplimiento al requerimiento hecho por este Despacho Judicial, mediante proveído Nro. 207 del pasado día 06, en el sentido de allegar al expediente, la respectiva constancia de entrega del oficio a través del que se le comunicó al pagador del demandado, el decreto de la medida de embargo que recae sobre el salario y prestaciones sociales de dicho señor.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Pagador y/o Área de Talento Humano de la Caja de Compensación Familiar del Cauca – Comfacauc, para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a informar a este Juzgado, el trámite que se le dio al oficio Nro. 449 del 04 de marzo de 2.020, por medio del cual, se les comunicó la medida de embargo que se decretó sobre el salario y prestaciones sociales del señor

Jesús Enrique Olave, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 76.326.001.

Según la información que reposa en el expediente, el oficio en comento, fue recibido por el Área de Archivo y Correspondencia de la Entidad, el día 05 de marzo de 2.020 a las 04:37 p.m.

SEGUNDO: ADVERTIR a la Caja de Compensación Familiar del Cauca – Comfacaucá, que de llegarse a demostrar el incumplimiento injustificado al citado ordenamiento, tal conducta omisiva podrá ser sancionada en la forma prevista en el artículo 44, numeral 3 del Código General del Proceso, es decir con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ MARIU SÁNCHEZ PEÑA
(Auto # 581 del 19/08/2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 077 del día 20 de agosto de 2020.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL